



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

Santa Ana Magdalena, Mayo Quince (15) de Dos Mil Veintitrés (2023).-

PROCESO : EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : FROILAN NAVARRO LÓPEZ
DEMANDADO : ANA SANTIAGA LÓPEZ GÓMEZ
RADICACION : 47-707-40-89-001-2010-00062-00

CONSIDERACIONES

El Doctor JOSE CARLOS BELTRAN GARCIA, actuando como apoderado judicial de la parte mandante, presentó liquidación adicional de crédito, con el fin de que se apruebe o modifique; por tal razón la Secretaría de este Despacho Judicial, le dio trámite a la referida liquidación adicional de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 del Código General del Proceso, sin que al momento se haya presentado objeción por la parte demandada.

Estando al Despacho para resolver si ésta se aprueba o modifica, observa esta Juez, que en el informe secretarial se indica que a la fecha la demandante tiene diez (10) depósitos judiciales pendientes por cobrar los que suman un valor de \$3.559.805,00 M/L.

Revisado el expediente, se tiene que, según el control de saldo por pagar plasmado en última acta de entrega de depósito judicial, la parte demandada tiene un saldo pendiente por pagar de \$1.789.752,14.

No obstante lo anterior, de la relación de títulos adjunta al informe secretarial y, de la liquidación de crédito en referencia, se tiene que solo es viable la liquidación adicional de los intereses moratorios por el período comprendido entre los meses de Octubre a Diciembre del año 2020 y, de Enero hasta Septiembre del año 2021; los que liquidados suman \$513.678,18 y aunados al saldo pendiente de pago según la última acta de entrega de depósitos judicial arrojan un valor de \$2.303.430,32.

Ahora bien, los depósitos judiciales que se encuentran pendiente de pago en la cuenta judicial de este Juzgado, suman un valor de \$3.559.805,00 M/L, valor este que cubre el saldo pendiente por pagar y queda a favor de la parte de la parte demandada un remanente; por tal razón considera el Juzgado de oficio decretar la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, pues como se dijo líneas arriba los dineros constituidos como depósito judicial cubren la totalidad del saldo de la obligación perseguida.

Consecuente con lo anterior, esta Agencia Judicial, decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento de la medida cautelar decretada en este asunto y archivo del expediente; además porque no existen memoriales donde soliciten embargo de remanente, ni oficios comunicando embargo de remanente pendientes por anexar al proceso, como tampoco se ha decretado embargo de remanente en este asunto.

Por lo antes esbozado se ordenará la entrega de los depósitos judiciales Nos. 442630000015084 de fecha 10/11/2021; No.442630000015150 de fecha 01/12/2021; No.442630000015228 de fecha 23/12/2021; No.442630000015327 de fecha 07/02/2022; No. 442630000015423 de fecha 03/03/2022;



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

No.442630000015499 de fecha 31/03/2022 y 442630000015575 de fecha 29/04/2022; que suman un valor de \$2.180.935,00 a la parte demandante FROILAN NAVARRO LOPEZ.

Así mismo se decretará el fraccionamiento del depósito judicial No.442630000015676 de fecha 31/05/2022; en dos (2) depósitos judiciales distribuidos así; uno de menor valor por \$122.495,00 a favor de la parte demandante FROILAN NAVARRO LOPEZ, para completar el valor de \$2.303.430,32 M/L saldo de la obligación reclamada en el presente asunto y uno de mayor valor por \$478.797,00 a favor de la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ; lo cual se remitirá al Banco Agrario de Colombia para los efectos legales, ordenándose además su pago y entrega a las partes antes relacionadas.

Los depósitos judiciales Nos.442630000015776 de fecha 01/07/2022 y 442630000015871 de fecha 05/08/2022 corresponden a la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ, los que se entregaran previas las constancias del caso.

Cumplido todo lo aquí señalado y, si en lo sucesivo llegaren depósitos judiciales por el mismo concepto de la medida cautelar decretada en el presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ, previa solicitud y constancia pertinente.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Santa Ana, Magdalena;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE la terminación del proceso ejecutivo Singular de Mínima Cuantía seguido por FROILAN NAVARRO LOPEZ, contra ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la medida cautelar decretada en el presente proceso. Líbrese la respectiva comunicación a la Pagaduría FED en la ciudad de Santa Marta.

TERCERO: HAGASE ENTREGA de los depósitos judiciales Nos.442630000015084 de fecha 10/11/2021; No.442630000015150 de fecha 01/12/2021; No.442630000015228 de fecha 23/12/2021; No.442630000015327 de fecha 07/02/2022; No. 442630000015423 de fecha 03/03/2022; No.442630000015499 de fecha 31/03/2022 y No.442630000015575 de fecha 29/04/2022; que suman un valor de DOS MILLONES CIENTO OCHENTA MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/L. (\$2.180.935,00) a la parte demandante FROILAN NAVARRO LOPEZ.

CUARTO: FRACCIÓNESE el depósito judicial No.442630000015676 de fecha 31/05/2022; en dos (2) depósitos judiciales distribuidos así; uno de menor valor por \$122.495,00 a favor de la parte demandante FROILAN NAVARRO LOPEZ, para completar la suma de \$2.303.430,32 M/L saldo de la obligación reclamada en el presente asunto y, uno de mayor valor por \$478.797,00 a favor de la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ; lo cual se remitirá al Banco Agrario de Colombia para los efectos legales, ordenándose además su pago y entrega a las partes antes relacionadas, plenamente identificados en el plenario.



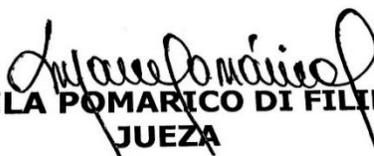
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
SANTA ANA – MAGDALENA

CUARTO: REMITASE el fraccionamiento del depósito judicial No.442630000015676 de fecha 31/05/2022 al Banco Agrario de Colombia para los efectos legales. **ALLEGADO** el resultado del fraccionamiento aquí ordenado, hágase entrega a las partes demandante y demandado de los depósitos judiciales legalmente constituido, no sin antes verificar valores y se generen las constancias del caso.

QUINTO: HAGASE ENTREGA de los depósitos judiciales Nos. 442630000015776 de fecha 01/07/2022 y 442630000015871 de fecha 05/08/2022 a la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ, previas las constancias del caso.

SEXTO: CUMPLIDO LO ANTERIOR ARCHIVASE el proceso y; si en lo sucesivo llegaren depósitos judiciales por el mismo concepto de la medida cautelar decretada en el presente asunto, hágase entrega de estos a la parte demandada ANA SANTIAGA LOPEZ GOMEZ, previa solicitud y constancia pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE


MARCELA POMARICO DI FILIPPO
JUEZA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
DE SANTA ANA MAGDALENA

Por Estado No. 016 de fecha 16/05/23 se notificó
el auto anterior.

GINA PAOLA RAMIREZ GARCIA
Secretaria